

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0016/2025

La Paz, 07 de enero de 2025

VISTOS

Los Informes **INF DRE UPTC 0014/2025**, de 07 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Regulación Económica e Informe Legal **INF-DJ-UGJN 0035/2025**, de 07 de enero de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, las normas jurídicas, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y todo lo que convino ver y se tuvo presente,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”*.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH), tiene, entre otras, la atribución de: *“realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”*.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las Atribuciones del Ente Regulador, entre las cuales se señala: *“f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento”*.

Que el inciso j) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala que el Ente Regulador, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá la atribución específica de ejercer las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024, autoriza de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno. El Artículo 8 del precitado Decreto Supremo señala que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial, establecerá la metodología para el cálculo de precios, según el producto a ser importado y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH determinará los precios en base a la metodología aprobada.

Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial N° 208-2024, de 20 de noviembre de 2024 estableció la metodología para el cálculo de precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.

Que el numeral II del artículo 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, establece que los precios determinados en el Parágrafo I para los productos importados, serán referenciales y no constituirán precios mínimos ni máximos para su comercialización en el mercado interno.

Que el numeral I del artículo 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, establece sobre el punto de entrega o destino que el costo total de importación y el precio de comercialización en el mercado interno de diésel y gasolinas importadas por las personas naturales o jurídicas privadas, dependerá del punto de entrega o destino del producto, el cual estará en función de la negociación entre el comprador y el vendedor.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, se establece la metodología para el cálculo de precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF DRE UPTC 0014/2025**, concluye señalando que: *“En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5271 de 13 de noviembre de 2024, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación de los precios referenciales para el diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas. Por lo tanto, se concluye que los precios referenciales de combustibles importados para su comercialización en el mercado interno, aplicables en el mes de enero de 2025 a partir de su publicación, son los siguientes: Precio referencial de Diésel Importado es de 1,01 USD/l (Uno 01/100 dólares por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.; Precio referencial de Gasolina Importada RON 85-94 es de 1,12 USD/l (Uno 12/100 dólares por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA; Precio referencial de Gasolina Importada mayor a RON 94 es de 1,17 USD/l (Uno 17/100 dólares por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.”.*

Que el Informe Legal **DJ-UGJN 0035/2025**, emitido por la Dirección Jurídica, concluye señalando que: *“En mérito a las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 5271, la Resolución Ministerial N° 208-2024 y demás normativa vigente, así como la justificación técnica señalada en el Informe INF DRE UPTC 0014/2025, es viable jurídicamente determinar los precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5271 mediante la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa”.*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación

Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR, el precio referencial del Diésel Importado para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,01 USD/l (Uno 01/100 Dólares Americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- DETERMINAR, el precio referencial de la Gasolina Importada RON 85-94 para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,12 USD/l (Uno 12/100 Dólares Americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

TERCERO.- DETERMINAR, el precio referencial de la Gasolina Importada mayor a RON 94 para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,17 USD/l (Uno 17/100 Dólares Americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

CUARTO.- Los precios referenciales determinados en los resuelve precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y tendrán vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMÉNEZ TERÁN.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABG. CLAUDIA NANCY MONTALVO CATACORA DIRECTORA JURÍDICA a.i.